


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1420-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/11/2016	Hora: 14:43:57.9...	Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0012 del 07 de enero de 2014, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** identificada con Nit 890.917.398-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378, para: El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en el predio identificados con FMI 017-45514 localizado en la vereda Buena Vista, del municipio de La Unión, por un término igual a la duración del proyecto.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-0616 del 02 de febrero de 2016, la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, allego a la corporación el informe de caracterización de las aguas residuales domésticas y no domesticas de La Planta N° 2 ubicada en la vereda Buenavista del Municipio de La Unión.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-2263 del 31 de octubre de 2016, dentro del cual se establece unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y el cual concluyó que :

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

- *Minerales industriales S.A, se considera objeto de cobro de la tasa retributiva según el Decreto 1076 del año 2015 (artículo 2.2.9.7.2.4) por descargar sus aguas residuales a una fuente hídrica (Rio Piedras).*
- *Minerales Industriales S.A. Planta N° 2 (vereda Buenavista, La Unión) generan aguas residuales tanto domesticas como no domesticas, y para su tratamiento se cuenta con un sistema séptico y una planta de neutralización, respectivamente*
- *Minerales Industriales S.A no cumple con el Decreto 1076 de 2015 y tampoco con la nueva norma de vertimiento, la Resolución 0631 de 2015, para todos los parámetros objeto de seguimiento.*
- *En el radicado 131-0616 del 02 de febrero de 2016, no se anexa evidencia del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, ni de los residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V-02

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- Toda vez que *Minerales Industriales S.A* no dio cumplimiento a la norma de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 conforme a la evaluación realizada en el presente informe técnico, deberá acoger a la Resolución 0631 de 2015 a partir del 01 de julio de 2017.
- **El permiso de vertimientos de *Minerales Industriales S.A* vence en enero de 2017 y dado que esta próxima a cumplirse dicha fecha, es necesario iniciar el trámite para su renovación.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. Señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Negrilla fuera del texto original).**

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2263 del 31 de octubre de 2016, se entrará a acoger el informe de caracterización del vertimiento a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A** identificada con Nit 890.917.398-1, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378, el informe de caracterización del vertimiento presentado mediante el Radicado N° 131-0616 del 02 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** que deberá acogerse a la aplicación de la Resolución 0631 del año 2015 a partir del 01 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, para que inicie de manera prioritaria el trámite de renovación del permiso de vertimientos, toda vez que esté está próximo a vencerse (Enero 2017) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2016 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, para que continúe presentando anualmente los informes de caracterización, anexando evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR (Registros Fotográficos, Certificados, entre otros)

PARÁGRAFO: En caso de que se pretenda dar uso a los Biosólidos, se deberán aportar los resultados de los análisis realizados a este, y demostrar que se destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudadanía y Territorio 1077 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgli/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V.02

Jul 13 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 57

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución N°131-0012 del 07 de enero de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **MINERALES INDUSTRIALES S.A.**, representado legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes (Abogada) Fecha: 08 de noviembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 054000402073

Asunto: vertimientos

Proceso: control y seguimiento